



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 142 -2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 27 de junio del 2023

VISTO: el Proveído N° 002256-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 27.06.2023, de la Gerencia, relacionado con la aprobación de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 0013-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria, derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 0003-2023-GRLL-GOB/PECH "SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN AL 8%";

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 101-2023-GRLL-GOB/PECH, de fecha 18.08.2023, se aprobó el Expediente Administrativo de Contratación para el "Suministro de Sulfato de Aluminio en Solución al 8%" bajo el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con un valor estimado de S/ 2'073,024.00, designándose, asimismo, a los miembros del Comité de Selección que tendría a su cargo dicho procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 109-2023-GRLL-GOB/PECH, de fecha 15.05.2023, aprobaron las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica N° 0003-2023-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria: **"SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN AL 8%";**

Que, mediante Oficio N° 002-2023-GRLL-GOB/PECH-CS-SIE-03-2023-SULFATO ALUMINIO, de fecha 19.06.2023, el Presidente del Comité de Selección se dirige a la Gerencia informando la declaratoria de desierto del procedimiento de selección a su cargo, al no tener dos propuestas válidas. Señala que el numeral 65.1, del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica. En tal sentido, refiere que el numeral 65.2 de la citada normativa establece que cuando un procedimiento de selección es declarado desierto, total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al titular de la entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento debiendo adoptar las medidas correctivas ante de convocar nuevamente;

Que, por otro lado, señala que el numeral 65.4, del artículo 65° del citado Reglamento, prevé que si una subasta inversa electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes Comunes;

Que, refiere que en el procedimiento se registraron dos (02) postores, pero solo uno (01) presentó oferta, por lo que señala que si existe pluralidad de proveedores, pero al parecer faltó voluntad e interés en la participación de dicho proceso;

Que, manifiesta resulta recomendable que la siguiente convocatoria se realice como adjudicación simplificada con la finalidad de facilitar el suministro del bien que ya se encuentra estandarizado, tomando en consideración la respuesta específica del mercado, así como reducir el riesgo de quedar desierto al no ser obligatoria la presentación de dos (02) ofertas para adjudicar la buena pro, buscando mayor eficacia y eficiencia a la compra a fin de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos;

Que, mediante Proveído N° 002167-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 20.06.2023, la Gerencia deriva el acotado documento a la Subgerencia de Agua Potable para atención, de persistir la necesidad;

Que, mediante Oficio N° 000083-2023-GRLL-PECH-SGAPEE-DPTAP, de fecha 21.06.2023, el responsable de la División de Planta de Tratamiento de Agua Potable indica que persiste la necesidad. Señala que, teniendo en cuenta la respuesta del mercado del momento de la declaratoria de desierto, se debe continuar con las acciones correspondientes para su nueva convocatoria, recomendando sea mediante una Adjudicación Simplificada a fin de facilitar la contratación del suministro del bien estandarizado, modalidad que está contemplada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ello se sustenta en el hecho que bajo la modalidad de Subasta Inversa obliga al decremento de la oferta (precio), generando el riesgo que el postor ganador entregue un producto de menor calidad para compensar la "pérdida económica", perjudicando a la Entidad con la satisfacción de la necesidad y el cumplimiento del objetivo público. Asimismo, mediante la Adjudicación Simplificada se reduce el riesgo de la declaratoria de desierto al no ser obligatorio la presentación de dos (2) ofertas como mínimo para poder adjudicar la buena pro a algún postor. Reitera que la NECESIDAD PERSISTE EN LAS MISMAS CONDICIONES, precisando que con el requisito: **Pruebas del producto en laboratorio y planta**, se busca acreditar la calidad físico química del producto ofertado, garantizando así la calidad del agua potabilizada, toda vez que el Proyecto Especial CAHVIMUCHIC realiza el tratamiento de agua, para suministrar agua potable para consumo humano a la ciudad de Trujillo, por medio de la EPS SEDALIB S.A. Asimismo, con dicho requisito se descartaría a malos proveedores que presumiendo que el bien ofertado cumple con las características exigidas en la ficha técnica, resultan ganadores de la buena pro, para luego posteriormente en la fase contractual se tenga que resolver contratos, por incumplimiento de características técnicas del bien entregado. Estando a lo expuesto es recomendable que la Entidad autorice que para la siguiente convocatoria se realice bajo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada;

Que, mediante Proveído N° 002202-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 23.06.2023, la Gerencia autoriza la continuación del procedimiento como adjudicación simplificada;

Que, mediante Oficio N° 003-2023-GRLL-GOB/PECH-CS-SIE-03-2023-SULFATO ALUMINIO, de fecha 26.06.2023, el Presidente del Comité de Selección se dirige a la Gerencia remitiendo las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 0013-2023-GRLL-GOB/PECH Derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 0006-20232-GRLL-GOB/PECH "SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN AL 8%";

Que, mediante Proveído de fecha 27.06.2023, la Gerencia deriva las Bases Administrativas indicadas, para la atención correspondiente;

Que, a través de la Opinión N° 153-2016/DTN, el OSCE concluye que el quorum para el funcionamiento del comité de selección puede darse -en principio- con la asistencia física de todos sus miembros; no obstante ello, las Entidades pueden utilizar las tecnologías de la comunicación en lo que concierne a las actuaciones del comité de selección,

siempre y cuando la naturaleza de las etapas o actos hagan viable que estas puedan ser empleadas, adoptándose los mecanismos que otorguen validez legal a las manifestaciones de voluntad realizadas por los miembros del comité y verificando que hayan contado o cuenten con la información necesaria –documentos– para la toma de decisiones;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 0013-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 0003-2023-GRLL-GOB/PECH "**SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN AL 8%**", las mismas que corren como Anexo de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- El egreso que demande la ejecución del referido proceso de selección se afectará a la **C.P. N° 399** en el presente año, con previsión para los ejercicios 2024 y 2025.

TERCERO.- Hágase de conocimiento los extremos de la presente Resolución; del Comité de Selección, del encargado del SEACE, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
Gerente